

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 115/2020
La Paz, 13 de marzo de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 060/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 de Supervisión a la Consulta de Acceso a la AIOC y Conformación del Órgano deliberativo de la autonomía Indígena Originario Campesina Ch'alla en el Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 11 parágrafo I establece que *"La Republica de Bolivia adopte para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, y en su parágrafo II.3 Comunitaria por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por norma y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a ley"*.

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 30 parágrafo I establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, la precitada norma Constitucional en su artículo 289, determina que: *"La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias"*.

Que, en su artículo 290, parágrafo I instituye que: *"La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la Ley"*.

Que, la citada Carta Magna en su artículo 294 - I establece que: *"La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y*

procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley".

Que, las tantas veces citada Constitución Política del Estado en su artículo 296, señala que: *"El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley".*

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral de 16 de junio de 2010 en su artículo 5 señala: *"La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria".*

Que, en el mismo orden la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 6, numeral 4 establece entre sus competencias la: *"Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda".* Al respecto este texto legal dispone entre las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral la publicación en el portal Web de: b) *Informes de la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".*

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 92 dispone: *"... en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria".* En concordancia el artículo 93, señala: *"Con el objeto de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones", y que: "La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatuto, compendios de procedimientos o similares".*

CONSIDERANDO:

Que, por su parte la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su artículo 50 párrafo IV indica que: *El acceso a la autonomía indígena originaria campesina en territorios indígena originario campesinos se activa mediante consulta según normas y procedimientos propios, realizada por los titulares del territorio indígena originario campesino en el marco de la Ley de Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la presente Ley".* A este fin el artículo 51 establece: *"El procedimiento de consulta mediante normas y procedimientos propios será supervisado por el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático*

(SIFDE), en conformidad a lo establecido para la democracia comunitaria en la Ley del Régimen Electoral”.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el *"Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas"*.

Que, en ese marco se cuenta con el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas cuyo artículo 7, prevé: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Tribunal Supremo Electoral, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y los Tribunales Electorales Departamentales, cumple la labor de supervisión en los siguientes momentos constitutivos de la Autonomía Indígena Originaria Campesina: La consulta de acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina realizada en aplicación de las normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos. La conformación del órgano Deliberativo para la elaboración del Estatuto Indígena Originario Campesino o su equivalente, en los Territorios Indígena Originario Campesinos o municipios que hayan optado por la conversión de una Autonomía Indígena Originaria Campesina"*.

Que, el mencionado *"Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas"*, en su artículo 8 parágrafo I señala: *"La supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesino, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales"*.

Que, sobre las actuaciones en campo sobre consulta para el acceso a la AIOC el artículo 14, señala: *"I. La Comisión Técnica, responsable del proceso de supervisión de la consulta para el acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesino, deberá tomar contacto con la o el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino para coordinar las acciones y metodologías a ser utilizadas en la actuación en campo. II. La Comisión Técnica responsable del proceso de supervisión participara y registrara de manera escrita, fotográfica y audiovisual la consulta para el acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesino. III. Concluida la actuación en campo, la Comisión Técnica responsable del proceso de supervisión deberá elaborar el Informe de Actuación de Campo en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles"*.

Que, sobre la supervisión a la conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente el artículo 21 establece: *"I. La Comisión Técnica responsable del proceso de supervisión tomara contacto con la o el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino solicitante para coordinar las acciones y metodologías de supervisión. II. La Comisión Técnica responsable del proceso de supervisión, participara y registrara de manera escrita, gráfica y audiovisual la conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente"*.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de enero de 2020, las autoridades originarias del Distrito Ch'alla , presentaron nota de *"Solicitud de Supervisión a Consulta de Acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesino del Distrito de Ch'alla , nota de "Solicitud de Supervisión a Consulta de Acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesino del Distrito de Ch'alla "*, previsto para el sábado 15 de febrero de 2020 a partir de horas 09:00 a.m. al efecto adjuntaron:

- Acta de elección y posesión de las autoridades titulares de las 12 TIOCs
- Breve reseña de la organización, territorio, población y comunidades.

- *Forma de consulta sobre el acceso a la AIOC del Distrito Ch'alla.*
- *Copia simple del Certificado de Ancestralidad del Distrito Ch'alla.*
- *Copia simple del Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional del Distrito Ch'alla.*

Que, El 31 de enero de 2020, las autoridades titulares del Distrito Ch'alla, presentan "*Solicitud de Supervisión a la Conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Ch'alla*", a realizarse el sábado 15 de febrero de la presente gestión a partir de horas 14:00 pm., en la comunidad de Ch'alla Lacuyo y la Sub alcaldía del Distrito Ch'alla, adjuntando para tal efecto el procedimiento de conformación del Órgano Deliberativo y la respectiva Convocatoria.

Que, el 05 de febrero de 2020, mediante Informe OEP-TSE-DN-SIFDE N° 38/2020 relacionado al cumplimiento de requisitos de la solicitud de supervisión a la consulta de acceso a la AIOC y a la conformación del órgano deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina del Distrito Ch'alla, la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión de la Dirección Nacional del SIFDE, recomendó aceptar las solicitudes impetradas y comunicar la aceptación de las solicitudes de supervisión al señor Crispín Mercado Cruz, Alcalde Originario de Ch'alla Grande del departamento de Cochabamba, asimismo instruir al SIFDE la conformación de la comisión técnica del Órgano Electoral Plurinacional para que se constituya en la comunidad de Ch'alla Lacuyo, el día sábado 15 de febrero de 2020.

Que, en Sesión Ordinaria del miércoles 12 de febrero de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ejerciendo las atribuciones conferidas por Ley y a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 070/2020, determinó:

"- El viaje de la comisión técnica de supervisión conformada por Héctor Álvaro Gómez Claros, Técnico en Investigación Intercultural del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y Lidia Veramendi Martínez, dependiente del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, para que se constituyan en la comunidad de Ch'alla Lacuyo, Municipio Tapacarí del departamento de Cochabamba el día sábado 15 de febrero de 2020 a partir de las 09:00 horas.

- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral cubrir los viáticos del 14 al 16 de febrero de 2020 para la Servidora Pública Lidia Veramendi Martínez, dependiente Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, quien se constituirá en la comunidad de Ch'alla Lacuyo, Municipio Tapacarí del departamento de Cochabamba los gastos serán cubiertos con presupuesto de su Dirección.

- Comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba que la comisión técnica deberá estar encabezada por la Dra. Ana María Villarroel A. Vocal del Área – SIFDE y del servidor público Héctor Álvaro Gómez Claros Técnico en Investigación Intercultural del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, dependiente del Tribunal Electoral Departamental Cochabamba, los cuales deberán constituirse en la comunidad de Ch'alla Lacuyo, Municipio Tapacarí del departamento de Cochabamba el día 15 de febrero de 2020 los gastos de viáticos, provisión de combustible y peajes del vehículo oficial, serán cubiertos con presupuesto de este Tribunal a través de la Jefatura de Sección Económica Financiera".

Que, el 13 de febrero de 2020, mediante nota TSE-SC-I N° 0207/2020 dirigida al Dr. Humberto Valenzuela Villarroel, Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el Dr. José Marcos Uría García, Secretario de Cámara del TSE, comunica que la Sala Plena en sesión del miércoles 12 de febrero de 2020 aprobó la supervisión a la consulta de acceso y la supervisión a la conformación del órgano deliberativo de la AIOC de Ch'alla del municipio de Tapacarí del departamento de Cochabamba a llevarse a cabo el día sábado 15 de febrero de la presente gestión, motivo por lo que el Tribunal Electoral Departamental bajo su Presidencia, deberá disponer el acompañamiento en la comisión de la Dra. Ana María Villarroel A., Vocal del Área – SIFDE y del Servidor Público Héctor Álvaro Gómez Claros, Técnico en Investigación Intercultural del SIFDE, debiendo los gastos de viáticos, pasajes y combustible del vehículo oficial ser cubiertos por la Jefatura de la Sección Económica Financiera de ese Tribunal.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 070/2020 la Sala Plena del TSE autorizó la designación de la comisión técnica de supervisión dirigida por la Dra. Ana María Villarroel A. Vocal del Área – SIFDE, el Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros, Técnico en Investigación Intercultural, servidores públicos del TED de Cochabamba y Lidia Veramendi Martínez dependiente de la Dirección Nacional del SIFDE del TSE para que se constituyan en la comunidad de Cha'lla Lacuyo del municipio de Tapacarí del departamento de Cochabamba el día sábado 15 de febrero de 2020 a partir de las 09:00 am.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 060/2020 de 21 de febrero de 2020, elaborado la Comisión Técnica responsable del proceso de Supervisión de la Consulta para el acceso a la AIOC y Conformación del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originario Campesina Ch'alla en el Departamento de Cochabamba, concluye lo siguiente:

- *Resultado de la Consulta de Acceso a la AIOC, los habitantes de los tres Ayllus (Urinsaya, Aransaya y Majasaya), 12 Subcentrales y 27 comunidades, en el marco de sus normas y procedimientos propios, apilados en una sola fila orgánica, decidieron de forma unánime por el SI A LA AUTONOMIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA CH'ALLA.*
- *El Pueblo Indígena Originario Campesina Ch'alla, en uso de sus normas y procedimientos propios, logro conformar y posesionar cuarenta y cinco (45) asambleístas del Órgano Deliberativo de la AIOC Ch'alla, que tiene el mandato de redactar su estatuto autonómico.*
- *Según su estructura organizativa del Pueblo Indígena Originario Campesina Ch'alla, y la supervisión realizada en situ del proceso de consulta al acceso a la autonomía a la AIOC y la conformación no cuentan con población de minorías y/o terceros.*
- *En la elección de los asambleístas en los tres ayllus (Urinsaya, Aransaya y Majasaya), no hubo una participación equilibrada de hombres y mujeres, toda vez que de los 45 Asambleístas del Órgano Deliberativo de la AIOC Ch'alla, solo fueron electas 11 mujeres que representa un 24.44% del 100% de asambleístas del órgano deliberativo de la AIOC Cha'lla.*

Que, el citado Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 060/2020 en el marco de sus antecedentes y conclusiones, recomendó lo siguiente:

- *Remitir el presente informe de supervisión a la consulta de acceso a la AIOC Ch'alla y la Conformación de los Asambleístas del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Ch'alla a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su tratamiento y aprobación en aplicación de los parágrafos I y II del artículo 16 y parágrafos I y II del artículo 23 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, modificado por Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio de 2016.*
- *Notificar a las autoridades originarias solicitantes: Crispín Mercado Cruz, Alcalde Originario de Ch'alla Grande, Fabián Choque Cruz, Sub Alcalde del Distrito Ch'alla del municipio de Tapacari, Maruja Silvestre Luis, Central Regional Bartolina Sisa Ayllu Urinsaya, Sandro Quenta Camana, Alcalde Originario del Ayllu Aransaya, con la copia legalizada del presente informe y la resolución de aprobación mediante nota formal dirigida a través de Secretaría de Cámara del TSE.*
- *Instruir a la Dirección Nacional del SIFDE del TSE proceder con la publicación del presente informe, la Resolución de aprobación y una síntesis del registro audiovisual generado en la supervisión a la consulta de acceso y la conformación del OD de la autonomía de Ch'alla en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.*

Que, la Constitución Política del Estado establece que las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traduciéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios y en ese contexto la aprobación del acceso a la AIOC Ch'alla y la Conformación de los Asambleístas del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Ch'alla en el marco de sus normas y procedimientos propios por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral, aprobar el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 060/2020 en cumplimiento a los artículos 16 y 23 del "Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 060/2020 de 21 de febrero de 2020, de "Supervisión a la Consulta de Acceso a la AIOC y Conformación del Órgano deliberativo de la Autonomía Indígena Originario Campesina Ch'alla en el departamento de Cochabamba" realizada el 15 de febrero de 2020, de acuerdo a la documentación adjunta que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.-DISPONER la notificación por Secretaría de Cámara con la presente Resolución de Sala Plena y una copia legalizada del Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 060/2020, a las autoridades originarias de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Ch'alla.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 060/2020 de 21 de febrero de 2020, en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la vocal Nancy Gutierrez Salas por encontrarse en viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

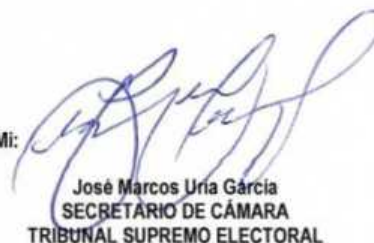


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

